

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 049/2026

La Paz, 25 de febrero de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-015-26 DE 13/02/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-015-26 de 13/02/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" de Sucre, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "Alcantari" de SUCRE	101	17/02/2026 al 21/02/2026

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción".

INGRESO	SALIDA
- Régimen de Viajeros Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	Control de Divisas.

Guadalupe Sofía Alejo Orellana Méndez
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-015-26

La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO: 13 FEB 2006

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte las Autorizaciones de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/51/2026 de 12/02/2026 que autoriza a la aeronave B-738/B-737 con Matricula CP3215 ALT. CP3204, CP3206, CP2925/CP2924, CP2923, la Ruta de Autorización: "SLVR ALT. SLCB/SBGL ALT. SBGR, AWY: UM411 O APROBADAS X ATS. EET: 04:30 HRS. FECHA DE RETORNO: 17 AL 19/02/2026, RUTA: SBGL/SLAL ALT. SLCB, AWY: UM415 O APROBADAS X ATS.", FECHA PREVISTA DE ARRIBO A SLAL: 17/02/2026 21:30 UTC. PAX APROX 136 y N° DGAC/SAL/52/2026 de 12/02/2026 que autoriza a la misma aeronave B-738/B-737 la Ruta de Autorización: "SLAL ALT. SLCB/SBGL ALT. SBGR, AWY: UM411 O APROBADAS X ATS. EET: 04:30 HRS. FECHA DE RETORNO: 19 AL 21/02/2026, RUTA: SBGL/SLVR ALT. SLCB, AWY: UM415 O APROBADAS X ATS.", FECHA PREVISTA DE SALIDA DE SLAL: 19/02/2026 08:30 UTC. PAX APROX 136; mismos que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) elevó a conocimiento de la Aduana Nacional, mediante correos electrónicos de fecha 12/02/2026.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/ISR/I/19/2026 de 12/02/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" de Sucre, con Código Operativo 101.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/20/2026 de 13/02/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/ISR/I/19/2026 de 12/02/2026 de la Gerencia Regional Potosí y las Autorizaciones de Salida e Ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/51/2026 y DGAC/SAL/52/2026 ambas de 12/02/2026, los correos electrónicos del 12/02/2026 remitidos por la misma institución, los cuales establecen la habilitación del punto de control durante el periodo de 17/02/2026 al 21/02/2026, en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre para el ingreso y salida de la Aeronave tipo B-738/B-737 con matrícula CP3215 ALT. CP3204, CP3206, CP2925/CP2924, CP2923.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas, en el marco la RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, establecen la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control en el Aeropuerto "ALCANTARI" de Sucre, con el Código de Aduana "101" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre para el control de los regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/32/2026 de 13/02/2026, concluye lo siguiente: "(...)

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/20/2026** de **13/02/2026**, las Autorizaciones de Salida - Ingreso **N° DGAC/SAL/51/2026** y **N° DGAC/SAL/52/2026** ambas de fecha **12/02/2026**, para el ingreso de la aeronave tipo **B-738/B-737** con matrícula **CP3215 ALT. CP3204, CP3206, CP2925/CP2924, CP2923** y correos electrónicos de fecha 12/02/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen la habilitación del punto de control durante el periodo del **17/02/2026** al **21/02/2026**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Alcantari" de Sucre, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronave	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "Alcantari" de Sucre	101	B-738/B-737	17/02/2026 al 21/02/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/20/2026

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

E. Alberto S. Soto V. A.N.

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/20/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Alcantarí" de Sucre con el Código de Aduana "101" bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/127/2026 de 13/01/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/ISR/I/19/2026 de 12/02/2026, AN/GNN/DNPTA/I/20/2026 de 13/02/2026 y AN/GG/UPECG/I/32/2026, de 13/02/2026 emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantarí" de Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantarí" de Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "101"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Alberto S.
Joto B.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Alcantari" de Sucre, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Sucre	Aeropuerto "Alcantari" de SUCRE	101	17/02/2026 al 21/02/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.G.
Rony C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Gustavo S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Enrique B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Miguel
Borja L.
A.N.

C.N.N.
Dante S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.G.
Heidy P.
Torres I.
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/mbi
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2026/34
CATEGORIA: 01